

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **LUIS FERNANDO CUERVO RENDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2021 – 449)**, a Despacho de la señora Juez informando que, por error involuntario, mediante auto de sustanciación No. 2529 del 13 de diciembre de 2021, se omitió tener como demandada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** y se inadmitió la demanda por no haber aportado la constancia de envío de la demanda a la parte demandada.

Sin embargo, al revisar el expediente digital, se pudo evidenciar que el apoderado judicial el 23 de septiembre de 2021 había allegado la constancia del envío de la demanda a las accionadas. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 285

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 2529 del 13 de diciembre de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda, y en su lugar, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida el señor **LUIS FERNANDO CUERVO RENDÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

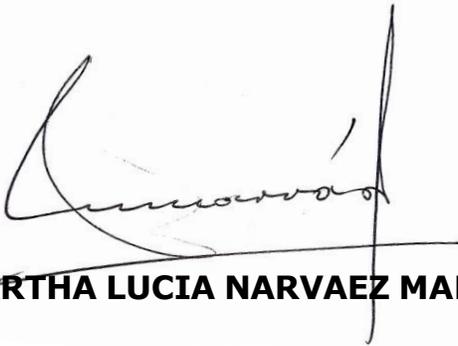
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 020 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria